

ENERGÍA Y MINAS

Establecen Régimen del Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas

DECRETO SUPREMO
Nº 039-2005-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28090 modificada por Ley Nº 28234, se regula las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan del Cierre de Minas;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 016-2005-EM, se crea el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2005-EM, dispone que el régimen para la inscripción, renovación de inscripción y manejo del Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas será definido por el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM; con la opinión favorable del Viceministro de Minas.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen del Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas, el cual consta de 4 Títulos, 33 artículos, 2 Disposiciones Transitoria y Complementaria y 3 anexos. Dicho Régimen estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Régimen del Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Planes de Cierre de Minas

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Establecer el régimen para la evaluación, inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierre de Minas en el Sector Energía y Minas, en adelante "El Registro", así como las normas para su manejo a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación a las entidades nacionales y extranjeras, domiciliadas o no en el país, que deseen inscribirse en El Registro o que hubieran estado inscritas en El Registro para elaborar Planes de Cierre de Minas, Planes de Cierre de Plantas de Beneficio, Fundiciones, Refinerías y Plantas de Sinterización, de concesiones mineras y/o beneficio, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del cumplimiento del presente Decreto Supremo se adoptan las definiciones contenidas en la Ley que regula el Cierre de Minas aprobada mediante Ley Nº 28090, así como en su reglamento siempre que no se opongan al presente artículo.

a) **Autoridad Competente.-** El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).

b) **Entidad.-** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, constituida bajo cualquier régimen societario.

c) **El Registro:** Registro de Entidades autorizadas a elaborar Planes de Cierre de Minas en el Ministerio de Energía y Minas.

d) **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas.

e) **DREM:** Dirección Regional de Energía y Minas.

f) **Colegio Profesional:** Institución de derecho público interno autónomo e independiente que agrupa a profesionales en el ejercicio de su profesión.

g) **Oficina de Caja Trámite:** Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, INSCRIPCIÓN
Y RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Artículo 4º.- Solicitud de inscripción o Renovación de inscripción

Para la inscripción o renovación de la inscripción en El Registro, las entidades interesadas, deben presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros o a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a su domicilio, una solicitud acompañada de la información y requisitos que se detallan en el presente Régimen.

La solicitud debe ser presentada de acuerdo al Formato A del Anexo 01 y debe contener el nombre y firma del representante legal de la entidad solicitante.

Artículo 5º.- De las DREM

Las solicitudes u otra documentación relacionada a El Registro, que reciban las Direcciones Regionales de Energía y Minas, deben ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros para su evaluación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Artículo 6º.- Documentación original o copia

Toda la documentación relacionada con El Registro podrá ser presentada en original o copia al Ministerio de Energía y Minas o a la DREM correspondiente. En el caso de presentación de copias, éstas deben estar debidamente autenticadas por fedatario del Ministerio de Energía y Minas o de la DREM correspondiente. Si la DREM no cuenta con fedatario la copia deberá estar legalizada por notario público.

Artículo 7º.- Criterios para la evaluación de las solicitudes

La evaluación de la solicitud que se presente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros consiste en la calificación legal y técnica que se realiza a fin de determinar la solvencia técnica e institucional de la entidad solicitante, considerando los trabajos realizados que acredite dicha entidad. Además, en la evaluación se considerará el conocimiento, interdisciplinariedad, especialización y experiencia de los profesionales calificados que presenta dicha entidad, a efectos de que queden autorizados para suscribir los Planes de Cierre de Minas que elabore la entidad solicitante, en calidad de responsables por el contenido de los diversos componentes de dichos Planes de Cierre. La evaluación podrá incluir una visita a la sede de la entidad solicitante para verificar la infraestructura administrativa y técnica declarada.

Artículo 8º.- Documentación presentada

Presentada la solicitud, la Oficina de Caja Trámite verificará el cumplimiento de los requisitos del TUPA del Ministerio de Energía y Minas. Si la entidad no cumple con la presentación de alguno de los requisitos establecidos, dicha oficina en un sólo acto y por única vez realizará las observaciones por incumplimiento de requisitos otorgando al administrado un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que presente la documentación faltante.

Previo a la evaluación de la solicitud de inscripción o renovación de inscripción, el área legal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros corroborará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas. Si la solicitud se encuentra incompleta se procederá a declarar inadmisibile la solicitud y a la devolución de todo el expediente.

Artículo 9º.- Plazo de evaluación

La evaluación por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, se realiza dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Para el cómputo de este plazo no se incluye el plazo de transferencia de los escritos por las DREM, ni el conferido para el levantamiento de observaciones. De no emitirse pronunciamiento dentro de dicho plazo, operará automáticamente el silencio administrativo negativo.

Artículo 10º.- Absolución de observaciones

Como resultado de la evaluación legal y técnica realizada, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, podrá formular observaciones, requiriendo a la entidad solicitante para que en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, cumpla con absolverlas, pudiendo la administración otorgar un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, de acuerdo a la complejidad de la observación. De no obtener respuesta en el plazo indicado se dará por concluida la evaluación y se procederá a emitir la correspondiente Resolución Directoral declarándose el abandono del procedimiento y ordenándose el archivo definitivo del expediente.

Si la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros no encuentra conforme el levantamiento de observaciones procederá a reiterar sus observaciones por única vez, otorgando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación o, de acuerdo al caso, emitirá la Resolución Directoral correspondiente.

Artículo 11º.- Ampliación de plazo

Antes del vencimiento del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, la entidad podrá solicitar su ampliación por única vez, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Luego de ello, si no se levantan las observaciones a satisfacción de la Administración, ésta procederá a declarar culminado el procedimiento emitiéndose la Resolución Directoral correspondiente.

Si la entidad no cumple con presentar el levantamiento de observaciones en el plazo otorgado la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros procederá a declarar el abandono del procedimiento, ordenándose su archivo definitivo.

Artículo 12º.- Aprobación o desaprobación de la solicitud de inscripción

Luego de efectuada la evaluación, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobará o desaprobará la inscripción solicitada, según corresponda. En caso de aprobación emitirá la Resolución Directoral y el Certificado de Inscripción correspondiente.

La desaprobación de la solicitud no afecta el derecho del administrado de poder iniciar nuevamente el procedimiento para solicitar su inscripción en El Registro. Igual derecho corresponde frente a la declaración de abandono, la improcedencia y la inadmisibilidad.

Artículo 13º.- Del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción contiene los datos de la entidad solicitante, los profesionales hábiles para suscribir los Planes de Cierre de Minas, así como el período de vigencia de su inscripción en El Registro.

Artículo 14º.- Responsabilidad por el contenido de los Planes de Cierre de Minas

La entidad solicitante debe presentar una nómina de profesionales que acrediten conocimiento y experiencia suficiente, a efectos de que en calidad de responsables, suscriban los componentes de los Planes de Cierre de Minas correspondientes a su especialidad. Para tal efecto, en la solicitud se detallarán los nombres y apellidos, datos de identificación y las especialidades en las que acrediten conocimiento y experiencia, considerando aspectos como los relacionados con los componentes sociales, de recursos hídricos, de recuperación de suelos, entre otras actividades y medidas afines a los Planes de Cierre de Minas. La solicitud debe ser suscrita por el representante legal de la entidad.

Artículo 15º.- Idioma español

Toda la documentación necesaria para la inscripción o renovación de inscripción en El Registro debe ser presentada en idioma español, ya sea por redacción original o por traducción, exceptuándose de esta obligación los folletos, memorias y otros documentos que por su naturaleza podrán presentarse en cualquier otro idioma.

Si la documentación se presenta traducida esta deberá ser suscrita por un traductor titulado y colegiado.

TÍTULO III REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Artículo 16º.- Presentación de documentos

La solicitud de inscripción o renovación de inscripción debe estar acompañada de la siguiente documentación:

a) De la Constitución Social de la Entidad

1. Denominación o razón social completa de la entidad solicitante y nombre completo de su representante legal, domicilio legal de la entidad, número de teléfono, número de fax y correo electrónico. Las entidades domiciliadas deben presentar copia del documento que acredite su número de Registro Único de Contribuyentes - RUC.

2. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, de la entidad. Las personas jurídicas extranjeras, no domiciliadas en el país, deben adjuntar el documento original que acredite su constitución social debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente o copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas.

En caso de consorcios, debe presentarse el contrato de asociación respectivo o copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas. Todos los asociados

deben ser personas jurídicas y cada una debe cumplir con lo estipulado en este numeral.

3. Escritura Pública del poder del representante legal de la entidad solicitante, debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente o copia de la misma, autenticada por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas. En el caso de entidades extranjeras no domiciliadas en el país, deben presentar la Escritura Pública del poder de su representante legal con domicilio en el país, el cual debe contar con poder amplio de representación de la entidad en el Perú.

b) Experiencia de la entidad

4. Tener experiencia comprobada en trabajos realizados sobre estudios o ejecución de actividades de planes, programas o medidas de rehabilitación ambiental para el cierre de áreas, infraestructuras o instalaciones de minas, áreas e instalaciones de concesiones de beneficio, áreas e instalaciones para el almacenamiento temporal de productos finales de la actividad minera.

Sustentar la experiencia de por lo menos cinco (05) trabajos realizados en los últimos cinco (05) años, con la presentación de copias de certificados o constancias y contratos correspondientes, expedidos por las empresas que recibieron el servicio quienes especificarán su conformidad. Las copias deben ser autenticadas por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas.

Los consorcios que soliciten su inscripción, pueden utilizar como sustento los trabajos realizados por alguno de sus asociados, siempre que la responsabilidad de cada uno de los miembros del consorcio solicitante sea acorde y proporcional a la experiencia acreditada por cada uno de ellos.

c) Capacidad técnica del personal de la entidad

5. La entidad solicitante debe contar con personal profesional con conocimiento y experiencia acreditados mediante constancias de estudios realizados y certificados o contratos de trabajo sobre aspectos relacionados con actividades relativas a estudios, planes, programas o medidas de rehabilitación ambiental para el cierre de áreas, infraestructuras o instalaciones de minas, áreas e instalaciones de concesiones de beneficio, áreas e instalaciones para el almacenamiento temporal de productos finales de la actividad minera, debiendo detallarse su experiencia y participación en el diseño, ejecución o evaluación de medidas para la rehabilitación de suelos, recuperación de la cobertura vegetal, tratamiento de aguas ácidas u otras medidas de rehabilitación relevantes. Dichos profesionales asumirán responsabilidad ante el Ministerio de Energía y Minas, sobre los componentes técnicos y financieros del Plan de Cierre de Minas que suscriban. La entidad presentará la nómina de sus profesionales de acuerdo al Anexo 2, aprobado en el presente Régimen.

Todos los profesionales presentados por la entidad que solicita su inscripción o renovación en El Registro, deben tener capacitación especializada y una experiencia mínima de cinco (05) años. La experiencia profesional debe ser sustentada con las constancias o documentos que acrediten la participación del profesional, en por lo menos tres (03) proyectos relacionados con los temas indicados en el párrafo anterior.

Los documentos presentados deben ser sustentados con las respectivas copias autenticadas por fedatario del Ministerio de Energía y Minas.

6. Todos los profesionales nacionales o extranjeros deben contar con título profesional y estar registrados y habilitados por el colegio profesional correspondiente de la República del Perú. En el caso de profesiones que no cuenten con colegio profesional, el profesional correspondiente, debe presentar una copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Energía y Minas de su título profesional.

A falta de colegios profesionales o registros específicos para extranjeros en el Perú, los profesionales que hubieran obtenido su título fuera del país, podrán presentar una habilitación equivalente, emitida por los registros correspondientes en su país de origen, en caso los hubiere. De no ser así, dichos profesionales presentarán una Declaración Jurada de acuerdo al Formato E del Anexo 01 del presente régimen, indicando la inexistencia de dicho colegio profesional en el país de su titulación.

7. Se debe presentar la nómina de profesionales que la entidad presente para su inscripción, así como el currículum vitae. La nómina de profesionales se presentará de acuerdo al Formato establecido en el Anexo 2, del presente Régimen. La cual deberá contar como mínimo con los siguientes especialistas:

- Un especialista en tratamiento de efluentes.
- Un especialista en manejo de agua (hidrólogo, hidrogeólogo, ingeniero civil - hidráulico).

- c. Un especialista en diseño de coberturas.
- d. Un geotecnista.
- e. Un biólogo.
- f. Un especialista en costos.
- g. Un químico o metalurgista.
- h. Un especialista en temas sociales.

d) Capacidad financiera de la entidad

8. Tener solvencia económica. Las entidades solicitantes deben presentar los estados financieros de los tres (03) últimos años (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas), debiendo verificarse que dichos estados financieros no arrojen un resultado negativo. No podrán haberse declarado en insolvencia en los últimos cinco (5) años, ni estar en un proceso de reestructuración en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o el organismo competente en su país de origen. Esto debe ser sustentado con los certificados correspondientes. En caso de consorcios, este requisito es aplicable para todas las personas jurídicas asociadas, de manera individual.

Artículo 17º.- Documentos emitidos en el extranjero
Todo documento que sea emitido en el extranjero debe ser legalizado en el Consulado Peruano del país correspondiente y debe contar con la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18º.- Pago por derecho de trámite

La entidad solicitante debe presentar la constancia de pago de los derechos establecidos en el TUPA por trámite de evaluación e inscripción o renovación de inscripción en El Registro.

Iniciado el procedimiento de evaluación de inscripción o renovación de inscripción, no procederá la devolución del dinero pagado por derecho de trámite indicado en el TUPA, salvo en los casos en que se declare la inadmisibilidad.

TÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 19º.- Vigencia de la inscripción

La vigencia de la inscripción en El Registro es de tres (03) años. La entidad podrá solicitar la renovación de su inscripción con antelación de tres (03) meses al vencimiento del plazo, adjuntando la información y documentación necesaria para la renovación de su inscripción.

Artículo 20º.- Renovación de inscripción

La renovación de la inscripción implica evaluar el desempeño de la empresa durante el período de vigencia de su inscripción, así como la actualización de los datos de la entidad, tales como cambio de domicilio, número telefónico, dirección electrónica, fax, entre otros; la modificación de actos de la entidad tales como aumento de capital, modificación de estatutos, de representante legal, de su objeto social, de la nómina de sus profesionales (Inclusión de nuevos profesionales o separación de los profesionales inscritos) entre otros. Los actos modificatorios registrables de la entidad, deben estar previamente inscritos en la Oficina Registral correspondiente. Asimismo, se tendrá en cuenta si dicha entidad ha estado incurso en causales o medidas de suspensión o cancelación de su inscripción.

La inclusión de nuevos profesionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 16º del presente Decreto Supremo.

La solicitud de renovación de inscripción será evaluada dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada y está sujeta a silencio administrativo negativo. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros evaluará la solicitud de renovación de inscripción de acuerdo al mismo procedimiento y criterios que para una solicitud de inscripción en cuanto le sea aplicable.

Artículo 21º.- Plazo de presentación de solicitud de renovación

La entidad tendrá un plazo de tres (03) meses como máximo para solicitar la renovación de su inscripción, contados a partir del vencimiento del plazo de inscripción o renovación de inscripción. La entidad que solicite la renovación de su inscripción puede sustentar su petición con la documentación previamente entregada al Ministerio de Energía y Minas como parte del procedimiento previo de inscripción o renovación de inscripción en El Registro y mantener su número de registro inicial.

Si no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, será retirada de El Registro, sin perjuicio de su derecho de solicitar nuevamente su inscripción.

Artículo 22º.- Impedimento para presentar estudios

El inicio del procedimiento de inscripción o renovación de inscripción una vez vencida la vigencia en El Registro

no faculta a una entidad a suscribir, ni presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, Planes de Cierre de Minas, levantamiento de observaciones, ni ninguna otra documentación relacionada, para cuyos efectos se requiere contar con la respectiva resolución de aprobación de la inscripción o renovación de inscripción en El Registro.

Artículo 23º.- Restricciones de participación de funcionarios y ex funcionarios públicos

Ningún funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones, ex funcionarios o servidores públicos durante el año siguiente a su cese, que presten o hayan prestado servicios para alguna entidad del Estado vinculada al Sector Energía y Minas, cualquiera que sea o haya sido su condición contractual podrá participar en la elaboración y suscripción de Planes de Cierre de Minas o como parte de los directivos o la nómina de responsables de alguna entidad que presente su solicitud ante El Registro.

Todos los profesionales cuya inscripción se solicita deben presentar una Declaración Jurada de acuerdo al Formato D del Anexo 1 del presente Decreto Supremo, indicando que no trabaja y que no ha trabajado para el Ministerio de Energía y Minas o para alguna entidad del Estado vinculada a éste, durante un año antes a la presentación de la solicitud.

Artículo 24º.- Restricciones de titulares mineros

Las entidades y los profesionales que soliciten su inscripción en El Registro y sean titulares mineros o estén vinculados a algún titular minero, se encuentran impedidos de realizar Planes de Cierre de Minas para sus propias concesiones mineras y/o de beneficio.

Artículo 25º.- Obligación de entidades y profesionales inscritos

Todos las entidades y profesionales inscritos en El Registro, deben presentar anexo al Plan de Cierre de Minas que presente el titular minero ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, una Declaración Jurada en donde se manifieste que la entidad y los profesionales que suscriben dicho Plan de Cierre de Minas, no son titulares, socios, asesores, fiscalizadores, ni tienen vínculo alguno con la empresa titular de dicho Plan de Cierre, de acuerdo al Formato B y C del Anexo 1, según corresponda.

Artículo 26º.- Inscripción de actos modificatorios

Si en el período de vigencia de la inscripción, la entidad sufre modificaciones en sus estatutos sociales, domicilio, nómina de profesionales o en cualquier otro dato inscrito en El Registro, debe solicitar la actualización de datos pertinente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acompañando el documento que acredite la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde que se produjo dicha modificación.

Artículo 27º.- Suspensión temporal o cancelación de las entidades y de sus profesionales

Las faltas cometidas por las entidades inscritas y por sus profesionales autorizados, podrán motivar la suspensión temporal o cancelación de su inscripción en El Registro, así como la suspensión de los profesionales inscritos que conforman el equipo técnico de la entidad, mediante Resolución Directoral, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 28º.- Causales de suspensión temporal

Son causales de suspensión temporal en El Registro hasta por seis (06) meses, las siguientes:

- a) Presentar dos (02) o más Planes de Cierre de Minas sin la firma de los profesionales registrados como miembros del equipo de la entidad autorizada en El Registro.
- b) Presentar tres (03) o más Planes de Cierre de Minas con deficiencias significativas de carácter estructural que puedan ser corregidas como parte de la evaluación inicial establecida en el artículo 13º del Decreto Supremo N° 033-2005-EM que aprueba el Reglamento para el Cierre de Minas, durante el período de tres años de vigencia de la inscripción.
- c) La desaprobación de tres (03) o más Planes de Cierre de Minas presentados durante el período de tres (3) años de vigencia de la inscripción.
- d) Presentar Planes de Cierre de Minas sin contar con la inscripción vigente en el Registro.
- e) Incumplir con la actualización o inscripción de actos modificatorios de la entidad en el período de vigencia de la inscripción.

Artículo 29º.- Causales de cancelación.

Son causales de cancelación de la inscripción en El Registro, las siguientes:

- a) Presentar Planes de Cierre de Minas suscritos por profesionales incursos en el impedimento previsto en el

artículo 23º del presente Régimen o por profesionales no inscritos en El Registro.

b) Presentar tres (03) o más Planes de Cierre de Minas con deficiencias significativas de carácter estructural que den lugar a la declaración de no presentado, durante el período de tres (03) años de vigencia de la inscripción.

c) Utilización fraudulenta del nombre de empresas, y/o profesionales, en el Plan de Cierre de Minas o en la absolución de observaciones.

d) Presentar documentos falsificados, estudios, planos, informes y otros, con omisiones intencionales en su contenido o con datos distorsionados de responsabilidad del titular.

f) Haber sido sancionado por tercera vez con suspensión temporal durante el período de tres (03) años de vigencia de la inscripción.

g) Obtener la desaprobación de seis (06) o más Planes de Cierre de Minas como resultado del proceso de evaluación, durante el período de tres (03) años de vigencia de la inscripción.

Artículo 30º.- Impedimento para solicitar nueva inscripción

La entidad cuya inscripción haya sido suspendida por dos (02) veces en un período de dos (2) años, está impedida de solicitar nuevamente su inscripción durante dos (2) años desde la fecha en la que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

La entidad cuya inscripción haya sido cancelada, está impedida de solicitar nuevamente su inscripción durante cinco (5) años.

Artículo 31º.- Suspensión de profesionales

Las causales de suspensión temporal y cancelación de la inscripción en El Registro indicadas en los artículos 28º y 29º del presente Régimen serán aplicadas individualmente a los profesionales inscritos de la entidad en cuanto les corresponda.

Artículo 32º.- Descargos de la entidad

Detectada la causal de suspensión temporal o cancelación, la DGAAM notificará a la entidad inscrita en El Registro para que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, presente sus descargos. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la DGAAM procederá a evaluar la aplicación o no de la causal de suspensión temporal o cancelación según corresponda.

Artículo 33º.- Recurso impugnativo

La Resolución Directoral emitida por la DGAAM, podrá ser impugnada por la entidad ante el Consejo de Minería, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La DGAAM deberá pronunciarse sobre el recurso impugnativo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, transcurridos los cuales sin que medie resolución, la entidad podrá considerar denegado dicho recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, será de aplicación supletoria, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 580-98-EM/VMM y sus normas modificatorias y conexas.

Segunda. - Las entidades que hubieran sido inscritas en el Registro para elaborar Planes de Cierre de Minas, Planes de Cierre de Plantas de Beneficio, Fundiciones, Refinerías y Plantas de Sinterización regulado por Resolución Ministerial N° 627-2003-MEM-DM, deben confirmar o proponer en el plazo de 45 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la nómina de profesionales que en calidad de responsables suscribirán los Planes de Cierre de Minas que presenten ante el Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 16º de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República
GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
 Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 01
 FORMATOS**

Formato A: SOLICITUD

El formato de la solicitud es el aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, el cual se solicitará en la ventanilla de caja trámite.

Formato B: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD

Señor
 Director General de Asuntos Ambientales Mineros

(nombre de la entidad) representada por Don (nombre del representante legal de la entidad) identificado con RUC N° con domicilio en declara no ser titular, socio, asesor o fiscalizador, ni mantener vínculo alguno con la empresa (indicar el nombre de la empresa titular del Plan de Cierre de Minas), para la cual se ha elaborado el Plan de Cierre de Minas correspondiente a (indicar el nombre completo del Plan de Cierre de Minas). Además declaro que la entidad que represento no tiene problema o juicio pendiente con el Sector Energía y Minas. En caso de tener problemas de cualquier naturaleza con el Sector Energía y Minas o con el Estado Peruano en general, me comprometo a informar inmediatamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, sobre el particular. (nombre de la entidad), se comprometo a guardar confidencialidad con respecto a la información obtenida y reportes preparados en relación a los trabajos de Planes de Cierre de Minas.

Lima,
 Nombre de la entidad
 Firma
 Nombre del representante legal

Formato C: DECLARACIÓN JURADA DE LOS PROFESIONALES

Señor
 Director General de Asuntos Ambientales Mineros

El que suscribe, identificado con DNI N° domiciliado en personal profesional de la empresa (nombre de la entidad), manifiesta no ser titular, socio, asesor, fiscalizador o personal de la empresa para la cual se ha elaborado el Plan de Cierre de Minas correspondiente a (indicar el nombre completo del Plan de Cierre de Minas), ni mantener vínculo alguno con dicha entidad.

Lima,
 Firma
 Nombre y Apellido
 N° DNI

Formato D: DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER TRABAJADO PARA ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO VINCULADA AL SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Señor
 Director General de Asuntos Ambientales Mineros

El que suscribe, identificado con DNI N° domiciliado en personal profesional de la empresa (nombre de la entidad), manifiesta no trabajar, ni haber trabajado durante el año (indicar el año previo a la presentación del Plan de Cierre de Minas), en alguna entidad del Estado o para el Ministerio de Energía y Minas u otros organismos vinculados al Sector Energía y Minas. Declaro conocer las sanciones y condiciones establecidas en la normatividad vigente y de ser el caso me someto a la aplicación de las mismas. Además declaro no tener problema o proceso judicial pendiente con el Sector Energía y Minas. En caso de tener problemas de cualquier naturaleza con empresas del Sector Energía y Minas o con el Estado Peruano en general, me comprometo a informar inmediatamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. Me comprometo a guardar confidencialidad con respecto a la información obtenida y reportes preparados en relación a mis labores de profesional inscrito en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Planes de Cierre de Minas. Por el presente me comprometo a formar parte del equipo profesional responsable de (nombre de la entidad contratante), por los Planes de Cierre de Minas que ésta elabore o sus partes componentes.

Lima,
 Firma
 Nombre y Apellido
 N° DNI

Formato E: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE COLEGIO PROFESIONAL.

Señor

Director General de Asuntos Ambientales Mineros

El que suscribe, identificado con DNI N°....., domiciliado en....., personal profesional de la empresa (nombre de la entidad), manifiesta, que no existe Colegio Profesional que registre la profesión de....., en el país en el cual obtuve mi título profesional,.....(indicar país).

Declaro que el único documento válido en el (indicar país), que me reconoce como profesional es el título profesional de....., expedido por la Universidad....., el cual adjunto.

El título se encuentra debidamente legalizado por el Consulado Peruano de dicho país y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (incluir este párrafo sólo para el caso de profesionales extranjeros).

Firma

Nombre y Apellidos
N° DNI**ANEXO 02****NÓMINA DE PROFESIONALES**

| Nombre y apellidos | Especialidad/ grado académico o título obtenido | Universidad | Fecha del grado o título | Experiencia profesional Años/ especialidad / temas |
|--------------------|---|-------------|--------------------------|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Firma

Nombre completo del representante legal de la empresa solicitante

**ANEXO 03
CURRICULUM VITAE****01.- SUMILLA DE SU ESPECIALIDAD**

El suscrito es (nombre de la carrera profesional), especialista en.....conaños de experiencia en.....

02.- DATOS PERSONALES

- Nombre
- DNI y RUC
- Dirección
- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico

03.- TÍTULOS

| Títulos | Especialidad | Institución que lo confiere | Fecha de término de los estudios y de obtención del grado | Colegio profesional | N° de colegiatura |
|---------------|--------------|-----------------------------|---|---------------------|-------------------|
| 1.- Doctorado | | | | | |
| 2.- Maestría | | | | | |
| 3.- Profesión | | | | | |

04.- EXPERIENCIA

| Nombre de entidad | Cargo | Período | Experiencia: Temas | Función responsabilidades |
|-------------------|-------|---------|--------------------|---------------------------|
| | | | | |
| | | | | |

05.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

| Nombre del Curso | Universidad / Institución |
|------------------|---------------------------|
| | |
| | |
| | |

- FECHA
- FIRMA
- N° DNI

17294

Otorgan concesión a ELECTROPERÚ S.A. para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Tumbes**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 055-2005-EM**

Lima, 7 de octubre de 2005

VISTO: El Expediente N° 14131204, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento 4-B de la Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la línea de transmisión de 60 kV Nueva C.T. Tumbes - SE Zorritos (220/60/10 kV), ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental de la línea de transmisión señalada en el primer considerando contó con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales y de la Dirección General de Electricidad, de acuerdo con el Informe N° 233-98-DGAA/MG de fecha 21 de diciembre de 1998, el Memorando N° 2052-98-EM/DGAA de fecha 29 de diciembre de 1998 y el Oficio N° 008-99-EM/DGE de fecha 5 de enero de 1999, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ S.A. que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 144-2005-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 60 kV Nueva C.T. Tumbes - SE Zorritos (220/60/10 kV), ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

| Salida/Llegada de la línea de transmisión | Tensión (kV) | N° de temas | Longitud (m) | Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m) |
|--|--------------|-------------|--------------|--|
| Nueva C.T. Tumbes - SE Zorritos (220/60/10 kV) | 60 | 01 | 331 | 16 |

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 251-2005 a suscribirse con la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen